



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-63211008- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-2125-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/02 del documento N° RE-2024-63210456-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1129/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.24 15:15:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.24 15:15:20 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2024, siendo las 11:00 horas, se reúnen el señor Patricio Ledwitch (DNI N°22503237) en mi carácter de Secretario gremial del Unión de Cortadores de Indumentaria UCI (CUIT 30-52596043-5). en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), con domicilio en México 1275, CABA; y por ROMANACA S.R.L. lo hace la Srta. MARIANA PATRICIA FOLGAR con DNI 21.093.505 CUIT 30-70991805-9, con domicilio TAMBORINI J.P. 5476 - CABA.

La empresa manifiesta que ante la grave crisis económica que está atravesando la industria en general, el sector de la indumentaria y en particular muestra empresa, lo que produjo una caída de las ventas. Propongo como medida alternativa y con la finalidad de preservar los puestos de trabajo:

1º La suspensión de la totalidad del personal comprendido bajo el convenio 614/10 por el término de dos días en el mes de Mayo que serán jueves 30/5 y viernes 31/5, cuatro días en el mes de Junio que serán viernes 7/6, martes 18/6 miércoles 19/6 y viernes 28/6 y cuatro días en el mes de Julio viernes 5/7, lunes 8/7, viernes 19/7 y viernes 26/7, y cuatro días en el mes de Agosto los días 2/8, 9/8, 16/8 y 23/8; que las asignaciones dinerarias que como Prestaciones abonen los empleadores en compensación de las suspensiones, no podrán ser, en su conjunto, inferiores al 93% del SALARIO NETO para el mes de mayo y de 86% del SALARIO NETO para el mes de junio, julio y agosto, que por todo concepto establecido en el CCT N° 614/10, incluidos todos los adicionales convencionales y los que fueran otorgados por acuerdo de partes, que hubieran percibido las/os trabajadoras/es por una prestación de servicios normal y habitual, incluidas las sumas de carácter no remunerativas, los Beneficios Sociales de Viáticos y Refrigerio.

2º A los efectos del cálculo del aguinaldo y vacaciones los periodos comprendidos como suspensión en los términos del presente, serán considerados como tiempo de servicios a todos los efectos, en consecuencia, el SAC deberá liquidarse conforme Art. 122 LCT y las vacaciones conforme Art. 155 LCT

3º Con la finalidad de no afectar con aportes y contribuciones la Prestación a las/os trabajadoras/es incluidos en este acuerdo marco, la PARTE EMPLEADORA seguirá pagando los siguiente APORTES y las CONTRIBUCIONES, 3% Aporte Trabajador a la Obra social, el 3%, Aporte Trabajador cuota sindical o cuota solidaria (2,5%) UCI, el 6% Contribución empresaria obra social, el 4% CETIC, el 1% Art. 45 bis y el 2% Turismo

4º Se deja constancia que, a los efectos de validez del presente acuerdo, las empresas deberán estar al día y abonar en tiempo y forma los aportes y contribuciones (enumeradas en la cláusula N 3) correspondientes al periodo de vigencia del presente acuerdo.

5º La empresa DEBERA mantener su dotación de trabajadores sin alteraciones ni despidos durante un plazo igual a la vigencia del acuerdo que suscriban.

6º Es condición para la aplicación del presente acuerdo que la empresas esté al día con los aportes y contribuciones a la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), de no ser así se adhieran a un plan de pagos para regularizar los mismos, contactándose con patricioledwitch@live.com.ar

Mariana Folgar

PATRICIO IGNACIO LEDWITCH
SECRETARIO GREMIAL
U.C.I.

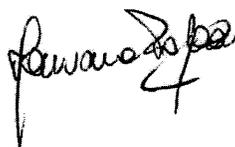
7º Las partes convienen, además, que respecto del acuerdo celebrado y formalizado por la empresa que sean presentados ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, sean por plataforma TAD, vía correo electrónico o presencial, serán considerados como presentados en tiempo y forma y estarán sujetos al trámite que esa autoridad de aplicación disponga con el fin de perseguir su homologación, lo cual no implica aceptación tasita por parte de UCI, la cual deberá ratificar el mismo.

El presente acuerdo registrará desde el 30 de mayo hasta el 31 de agosto de 2024 inclusive.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación

PATRICIO IGNACIO LEDWITZ
SECRETARIO GENERAL
U.C.I.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2125-24 Acu 1129-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.